



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 17646**  
**3 de noviembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **20191000001096 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio del 2019.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El **día 11 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 9931 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 6314, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-** en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcribe a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
6314	3	70756484	Carlos Mario Cano Gallego
<b>Justificación</b>			
<p><i>“(…)Se considera que la experiencia profesional relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, por lo tanto la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, considera que la Experiencia Profesional aportada por el señor CARLOS MARIO CANO GALLEGO identificado con cedula 70756484, quien se encuentra en la posición 3 de la Resolución de Lista de Elegibles No. 2021RES- 400.300.24-9931 del empleo OPEC 6314 de la Convocatoria Territorial 2019 no es experiencia profesional relacionada y no cumple con los requisitos de experiencia descritos en el Manual de Funciones, para el cargo con denominación Profesional Universitario - Código 219- Grado 4, toda vez que las funciones aportadas en los certificados por MUNICIPIO DE ENVIGADO, no son consideradas funciones relacionadas con las del cargo Profesional Universitario - Código 219 - Grado 4 que se pretende proveer.</i></p> <p><i>Cuando para el ejercicio de los empleos se exige como requisito la acreditación de experiencia profesional relacionada, ésta se entenderá compuesta por dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo, con excepción de las reglamentadas por disposiciones especiales que exijan tarjeta profesional y, el</i></p>			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-, RESPECTO DE UN (1) ELEGIBLE, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1043 DE 2019

segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, por lo que la concurrencia de estos dos elementos es obligatoria para que se pueda predicar este tipo de experiencia.

Por lo tanto, la experiencia profesional por sí sola no necesariamente es relacionada, de tal suerte que se requiere además que las funciones desempeñadas en el ejercicio comparativo sean similares, en el aspecto misional de los empleos. La experiencia laboral no es equiparable a la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo público, por definición legal.

CAUSAL: EL ARTICULO 48 DEL ACUERDO No. CNSC - 20191000001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA "SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: (...) Cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Fue admitido sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria". (...)"

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 384 del 19 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 6314** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cuatro (4) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veinte (20) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **CARLOS MARIO CANO GALLEGO**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de la plataforma SIMO.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "**Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**". (Negrilla fuera de texto)

<sup>5</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho

El Proceso de selección 1043 – Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1043 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 6314**, ofertado por la **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
6314	Profesional Universitario	219	4	Profesional

#### REQUISITOS

**Propósito:** *Aplicar sus conocimientos profesionales en la ejecución de las actividades propias de la administración de las inversiones patrimoniales y el gobierno corporativo que las rige para cumplir los objetivos institucionales y gubernamentales.*

#### Funciones:

- *Estar familiarizado con los planes de respuesta a emergencias.*
- *Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).*
- *Organizar y llevar a cabo todas las actividades inherentes a la promoción de proyectos y demás procedimientos relacionados, con las inversiones patrimoniales del Instituto.*
- *Mantener contacto permanente con la administración de las entidades en las cuales el IDEA tiene inversiones patrimoniales, con el fin de realizar el seguimiento al desarrollo de los planes, programas, proyectos de inversión y gestión administrativa; así mismo, obtener de dichas entidades los informes que evidencian la gestión de la compañía o de los administradores.*
- *Realizar conforme al seguimiento y las proyecciones realizadas, los informes de las entidades donde el IDEA posee inversiones patrimoniales, que permitan la toma de decisiones oportunas.*
- *Evaluar el impacto de las inversiones conforme a las metodologías establecidas, así como realizar el análisis de los indicadores de impacto de las mismas.*
- *Ejercer la supervisión, el control y seguimiento a contratos y actividades que se requieran y se reciban por delegación, tendientes a desarrollar el objeto social del Instituto*
- *Ejecutar las funciones propias de la dependencia de acuerdo a la vigilancia especial del Instituto, ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia y establecidas internamente en los Manuales que para el efecto se hayan implementado.*
- *Aplicar su conocimiento profesional cuando se requiera, en los diferentes procesos que la Entidad ejecuta en cualquier dependencia.*
- *Desarrollar los procesos, actividades y acciones necesarias para la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento continuo del sistema de gestión Institucional.*
- *Conocer la política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).*
- *Conocer los riesgos referentes a su labor.*
- *Hacer sugerencias para mejorar la seguridad y salud en el trabajo (SST).*
- *Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.*
- *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo*
- *Realizar y presentar informes a la Administración en relación a la implementación de políticas que desarrollan el Gobierno Corporativo desde el IDEA hacia sus inversiones y a los planes de acción que se dispongan*
- *Participar en la ejecución del Programa de enajenación de las participaciones patrimoniales que sean autorizadas para su realización, que incluye: Proyectos de reglamentos de oferta, avisos de prensa, prospecto de información, formatos de oferta y contrato de compraventa de títulos, entre otros.*
- *Generar las fichas técnicas para cada inversión, registros de calidad, resúmenes ejecutivos e informes de diagnóstico de las entidades*
- *Coadyuvar en la estructuración y revisión de posibles nuevos proyectos a administrar por el Instituto, en materia de nuevas inversiones.*
- *Coordinar las actividades inherentes a los trámites y procedimientos requeridos por la Superintendencia Financiera de Colombia referentes a la inscripción ante el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) de los títulos accionarios en proceso de enajenación.*
- *Participar en los análisis, proyecciones, informes y estudios previos a la inversión, constitución, seguimiento, valoración, enajenación y en general todos los que sean relevantes para la toma de decisiones en relación a propuestas de inversión, proyectos o participaciones patrimoniales a ser adquiridos, administrados, gerenciados o ejecutados por el Instituto, aplicando*

los parámetros establecidos en la normativa interna.

- Revisar las actividades inherentes a la inversión: Suscripción de acciones, emisión de títulos, revisión de estatutos sociales, conceptos societarios, revisión de reglamentos de colocación de acciones, participación en Asambleas de Accionistas o Asambleas de Socios, entre otros eventos.
- Elaborar informes consolidados de inversiones patrimoniales y de Gobierno Corporativo.
- Coadyuvar en la estructuración y revisión de los Programas de Enajenación de participaciones accionarias los que incluyen las etapas de estudio, elaboración de proyecto de ordenanza y actos administrativos inherentes al proyecto.

**Estudio:** Núcleo Básico del Conocimiento: Título Profesional en Administración, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería Administrativa y afines, Economía, Contaduría Pública, Derecho y afines e Ingeniería Industrial y afines. Y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

**Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de Experiencia profesional relacionada.

### 3.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE CARLOS MARIO CANO GALLEGO

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
6314	3	Carlos Mario Cano Gallego

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "(...), considera que la Experiencia Profesional aportada por el señor CARLOS MARIO CANO GALLEGO identificado con cedula 70756484, quien se encuentra en la posición 3 de la Resolución de Lista de Elegibles No. 2021RES- 400.300.24-9931 del empleo OPEC 6314 de la Convocatoria Territorial 2019 no es experiencia profesional relacionada y no cumple con los requisitos de experiencia", el Despacho procede a realizar las siguientes precisiones.

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada certificación de experiencia expedida por parte del Municipio de Envigado, donde el aspirante ocupó el cargo de **Líder de Programa**, CODIGO 206 GRADO 04, adscrito a la Subdirección Sistemas de Información — Departamento Administrativo de Planeación.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. **2019100001096 del 04 de marzo de 2019** así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por el Municipio de Envigado:

Funciones Empleo 6314	Función en el cargo de Líder de Programa	Análisis Técnico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Organizar y llevar a cabo todas las actividades inherentes a la <b>promoción de proyectos</b> y demás procedimientos relacionados, con las inversiones patrimoniales del Instituto.</li> </ul>	<p>2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuesta por la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la <b>formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.</b></p>	<p>Existe similitud en el entendido en que el concursante ha desarrollado actividades inherentes a la planeación y ejecución de planes, programas y proyectos, lo que incluye necesariamente la promoción de estos, lo que implica el desarrollo de capacidades y competencias inherentes a las actividades de la función del empleo objeto de concurso.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta lo que debe entenderse por experiencia relacionada, no es posible además exigir que la experiencia sea específicamente en "<i>inversiones patrimoniales</i>", o en los temas misionales de la entidad o dependencia, pues ello implicaría exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita del ordenamiento jurídico.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar los procesos, actividades y acciones necesarias para la <b>planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento continuo del sistema de gestión</b> Institucional.</li> </ul>	<p>4. Participar en la <b>identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área</b>, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, <b>desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los procesos de la Institución</b></p>	<p>Al tratarse de la aplicación de conocimientos en los estudios, evaluación y análisis de los riesgos propios de los procesos a su cargo, y la ejecución de procedimiento para su mejoramiento, se está demostrando su relación o similitud con aquella función propia de la OPEC específicamente enfocada a los cuatro procesos inherentes al sistema de gestión de la entidad, a saber: (i) planeación, (ii) ejecución (iii) evaluación y (iv) mejoramiento, en ambos casos con el propósito de desarrollar acciones tendientes al mejoramiento continuo.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener contacto permanente con la administración de las entidades en las cuales el IDEA tiene inversiones patrimoniales, <b>con el fin de realizar el seguimiento al desarrollo de los planes, programas, proyectos de inversión y gestión administrativa</b>; así mismo, obtener de dichas entidades los informes que evidencian la gestión de la compañía o de los administradores.</li> </ul>	<p>5. <b>Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad</b>, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de metas institucionales.</p>	<p>Se evidencian actividades conexas con el desarrollo de funciones específicas en el seguimiento, y los procedimientos a que haya lugar para su ejecución efectiva a los proyectos a cargo.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta lo que debe entenderse por experiencia relacionada, no es posible además exigir que la experiencia sea específicamente en los temas misionales de la entidad o dependencia, pues ello implicaría exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita del ordenamiento jurídico.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Evaluar el impacto de las inversiones conforme a las metodologías establecidas,</b> así como realizar el <b>análisis de los indicadores de impacto</b> de las mismas.</li> </ul>	<p><b>6. Liderar la implementación de, administración y mantenimiento de un sistema de índices e indicadores de gestión de tipo municipal,</b> mediante instrumentos de captura de información y análisis estadístico que permitan la evaluación de la percepción de la comunidad y el seguimiento el plan de desarrollo municipal.</p>	<p>El concursante acredita funciones relacionadas con la implementación, administración y mantenimiento de un sistema de indicadores de gestión, con los cuales se busca medir, entre otros aspectos, el impacto de un determinado proyecto o acción.</p> <p>En consecuencia, se evidencia relación entre las funciones comparadas, contando el concursante con la experiencia que se requiere para su ejecución.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta lo que debe entenderse por experiencia relacionada, no es posible además exigir que la experiencia sea específicamente en los temas misionales de la entidad o dependencia, pues ello implicaría exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita del ordenamiento jurídico.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Realizar conforme al seguimiento y las proyecciones realizadas, los informes de las entidades donde el IDEA posee inversiones patrimoniales,</b> que permitan la toma de decisiones oportunas.</li> </ul>	<p><b>13. Difundir de manera periódica, oportuna, y confiable, según la naturaleza y su necesidad, la información estadística</b> bajo la administración para contribuir a la toma de decisiones en todas las áreas de la administración municipal.</p>	<p>La participación y manejo de la información estadística propia del área de desempeño del Líder de Programa, se tiene como un elemento para denotar la relación con la función propia de la OPEC enfocada a la realización de informes de entidades con las cuales el IDEA tiene sus inversiones patrimoniales, en el entendido que en ambos casos requiere la consolidación de información, información que debe servir para la toma de decisiones, objetivo común en ambas funciones.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta lo que debe entenderse por experiencia relacionada, no es posible además exigir que la experiencia sea específicamente en los temas misionales de la entidad o dependencia, pues ello implicaría exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita del ordenamiento jurídico.</p>

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Profesional Relacionada**, el literal g) del artículo 13° del Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019, prevé que se trata de "(...) *la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.*" (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Bajo este entendido, la **Experiencia Profesional Relacionada** se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, y teniendo en cuenta los extremos temporales de la certificación laboral referenciada, se da por cumplido el requisito mínimo de "Cuarenta y dos (42) meses de Experiencia profesional relacionada", tal como se demuestra a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
ALCALDÍA DE ENVIGADO	Líder de Programa	04 de marzo de 2008	28 de enero de 2022	13 años, 10 meses y 26 días

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no

accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

## 7. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante **CARLOS MARIO CANO GALLEGO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9931 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC 6314, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos de experiencia solicitados para desempeñar el cargo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 9931 del 11 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1043 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	70756484	Carlos Mario Cano Gallego

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **MARÍA GILMA ÁLVAREZAGUILAR**, Presidenta de la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica: [mariaaa@idea.gov.co](mailto:mariaaa@idea.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

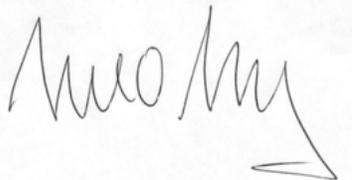
**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **ALPIDIO BETANCUR ZULUAGA**, Director de Gestión Humana, del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA**, al correo electrónico: [alpidiobz@idea.gov.co](mailto:alpidiobz@idea.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firma.

### NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de noviembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

<sup>7</sup> Ibidem